

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP”

Lic. María Antonieta Ojeda Medrano
Jefe de Unidad de Asesorías y Consultas
Hospital Nacional Zacamil

NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

_____, actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso de este

instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **YAHAYRA MARCELA TOBÍAS**, mayor de edad, abogada, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y representante legal de la sociedad **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBÍAS, S.A. DE C.V.**, que es de nacionalidad _____, del domicilio de _____, de plazo indeterminado y con Número de Identificación Tributaria _____,

_____; con facultades para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; quienes convenimos en celebrar el presente Contrato N° CERO CERO SEIS / DOS MIL VEINTITRÉS, derivado del proceso de Licitación Pública N.° CERO CERO CUATRO / DOS MIL VEINTITRÉS referente a "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2023", conforme a las cláusulas que se especifican a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar veintiún mil setecientos treinta y nueve galones de diésel, marca Texaco, al precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América catorce centavos (US\$4.14), dicho monto estará sujetos a fluctuación, según el detalle siguiente:

Oferta N°	Producto Ofertado	U/M	Cantidad ofrecida	Tiempo de entrega	Precio unitario US\$	Precio total US\$
1	SOLICITADO: 70225265/15101505, Adquisición de Combustible "DIÉSEL" GALÓN periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio/2023. OFERTADO: DIÉSEL, Marca: TEXACO, Distribuido por INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., ORIGEN: Estados Unidos cargado en terminal de Chevron, Acajutla.	Galón	21,739	De conformidad al numeral 26.1 de las bases de LP. No.004-2023 y será entregado el día en que sea requerido por el Administrador del Contrato, previo pedido con 2 días hábiles de anticipación.	\$4.14	\$89,999.46

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) las bases de la Licitación Pública N.º 004/2023, así como sus adendas y notas aclaratorias (si las hubiere); b) la oferta presentada por “LA CONTRATISTA”, así como, los documentos adjuntos presentados con la misma; c) la resolución de adjudicación N.º UACI-211/2022; d) las Garantías solicitadas; e) los documentos que respalden la recepción del suministro; f) resoluciones modificativas (si las hubiere). En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá éste último. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de este contrato detallado en la cláusula I, es hasta por el monto de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 89,999.46) incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), FOVIAL, CONTRANS, flete y todos los tributos de ley, el cual estará sujeto a la fluctuación de mercado de hidrocarburos y los precios de paridad establecidos por el Ministerio de Economía; dicho precio, “EL HOSPITAL” lo pagará a “LA CONTRATISTA” según las cantidades mensuales de galones de diésel que suministre a “EL HOSPITAL”, debiendo “LA CONTRATISTA” presentar en el momento de la entrega, la respectiva nota de envío o de remisión, la cual debe especificar fecha de entrega, cantidad de galones y el precio unitario por galón, será reflejado en la factura, únicamente en caso de no presentar el mismo día la respectiva factura, el mismo que será reflejado en la factura que emita “LA CONTRATISTA”; para ello, “LA CONTRATISTA” emitirá las facturas a nombre del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ”, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más una copia y presentarse cumpliendo los siguientes requisitos: a) Deberá detallar el 1% de IVA que retendrá este Hospital, debido a que ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención; b) Deberá ser firmada por el Administrador del Contrato; c) Deberá especificar el número de Contrato y hacer referencia al número de la Licitación Pública, así como deberá indicar número de Resolución y número de renglón. EL HOSPITAL pagará el valor del suministro que resultare contratado, en la Unidad Financiera Institucional, después de que LA CONTRATISTA haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, presentación de acta de recepción y copia de la fianza o garantía solicitada) y se hayan realizado todos los trámites en la Unidad Financiera Institucional, posteriormente, “EL HOSPITAL” pagará la factura en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar que, “EL HOSPITAL”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será de seis meses contados a partir

del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés o hasta agotar el monto asignado para este contrato, dependiendo de lo que ocurra primero. **V) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** i) “LA CONTRATISTA” queda sujeto al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales, cuyos comprobantes se anexan al contrato; ii) Proteger de daños al personal que circula dentro del hospital, así como asegurarse de no dañar las instalaciones del hospital; iii) Cumplir con la cantidad y calidad del suministro de conformidad a lo requerido por el hospital y en caso que se comprobare lo contrario, “EL HOSPITAL” podrá hacer el reclamo correspondiente y tomar las medidas que la ley le faculte; iv) Presentar los documentos completos requeridos para cada pago; v) Asumir toda la responsabilidad por daños y perjuicios que pueda ocasionar durante el suministro del producto, la cual podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalmente; vi) En caso de suspensión del suministro por causa imputable a “LA CONTRATISTA” deberá responder por su incumplimiento; y vii) Será la responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento que cometa o que sea cometida sus empleados en función de su cargo, al momento de efectuar la entrega del producto. viii) “LA CONTRATISTA” deberá cumplir con los aspectos logísticos y técnicos establecidos en las especificaciones técnicas, debiendo asegurarse que el producto suministrado cuente con marchamos desde su origen en el puerto de desembarque (en el caso de entrega con pipa); deberá incluir las hojas de seguridad actualizadas en cada entrega y deberá entregarse a entera satisfacción del Administrador de Contrato en la sala de máquinas de este Hospital o en el lugar que el Administrador de Contrato lo solicite, siempre que sea dentro de las instalaciones del hospital. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”, en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y ocho y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, conforme a lo establecido en dichos artículos. En caso de que LA CONTRATISTA no efectúe el suministro en el plazo establecido, el contrato quedará sujeto a opción de EL HOSPITAL, pudiendo caducarse y proceder de manera inmediata a hacer efectiva la garantía respectiva. **VII) COMPROMISOS DE EL HOSPITAL:** i) “EL HOSPITAL” se compromete a pagar el suministro objeto de este contrato de acuerdo con las formas de pago de este contrato, haciendo constar que el importe de éste se hará con aplicación a fuente de financiamiento correspondiente a Fondo General, Línea: cero dos cero dos, Específico de gasto: cinco cuatro uno uno cero; **VIII) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** “LA CONTRATISTA” garantiza que entregará el suministro objeto de este contrato dentro del plazo contractual y bajo las mismas condiciones y especificaciones técnicas que le sean requeridas y que el suministro se brindará según las solicitudes que efectúe “EL HOSPITAL” y por

consiguiente no se pagará por producto que no ha sido recibido. **IX) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA”, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar a “EL HOSPITAL” una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, emitida a favor del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. Dicha garantía deberá presentarse en original y copia en la UACI del Hospital dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de distribución de un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la referida garantía será del doce por ciento del valor del contrato, equivalente a DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$10,799.93) y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un período que deberá exceder de noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contratado; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que “LA CONTRATISTA” no realice ningún incumplimiento contractual injustificado, que cumpla con lo establecido en los documentos de la Licitación Pública y que no exista ningún tipo de incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”. **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA” a las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP, aplicando el procedimiento establecido en el artículo ochenta del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); “LA CONTRATISTA” especialmente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del contrato las que serán impuestas por “EL HOSPITAL”, a cuya competencia se someten para los efectos de la imposición. Además, el incumplimiento, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro, letra “b” de la LACAP. **XII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción periódica del suministro, “EL HOSPITAL” podrá hacer cualquier reclamo mientras el contrato siga vigente y una vez que el plazo contractual se agote, podrá hacer reclamos por el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato “EL HOSPITAL” podrá modificar este contrato los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato siempre que se trate de causas no imputables a la misma, debiendo adjuntar las justificaciones y comprobaciones correspondientes y luego el Administrador de Contrato

remitirá dicha información junto con la opinión técnica respectiva. Cuando EL HOSPITAL, por necesidades imprevistas, requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato deberá elaborar la solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA. En estos casos, las partes deberán actuar según lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP. **XIV) DEMORAS Y PRÓRROGA:** “LA CONTRATISTA” está obligada a brindar el suministro en el plazo establecido, por cuanto ningún retraso que le sea imputable, podrá tomarse como causal de prórroga para extender la duración del plazo contractual, salvo por caso fortuito y fuerza mayor comprobables, como: i) las que tengan origen en actos de la administración pública no previstos en los documentos contractuales, las huelgas o suspensiones de labores y los acontecimientos imprevisibles que afecten el aprovisionamiento normal del suministro o cualquier otra causa que pueda ser comprobada; ii) los acontecimientos extraordinarios de origen natural que impidan a “LA CONTRATISTA” la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos, tales fenómenos meteorológicos anormales que superen la medida prevista por el Servicio de Meteorología Nacional u otro organismo competente, para el lugar y para la época de ejecución de este contrato, que impidan trabajar; y iii) las órdenes impartidas por el Administrador del Contrato, que signifiquen modificaciones al suministro de este contrato; para efectos de trámite de la solicitud de prórroga del plazo contractual, será requisito indispensable la elaboración y presentación de un informe técnico completo que respalde y justifique todas y cada una de las causales que la motivan, debidamente firmada y sellada por “LA CONTRATISTA” y el Administrador del Contrato. Además de lo anterior, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga. En los casos anteriores, las partes deberán remitirse a lo establecido en los artículos ochenta y tres y ochenta y seis de la LACAP para efectuar las prórrogas. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) “LA CONTRATISTA” incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de las entregas de combustible que se le soliciten o de cualquier otra obligación contractual, siempre y cuando se haya agotado la vía de la cláusula XVIII de este contrato; cuando se trate de incumplimiento en la orden de inicio, “EL HOSPITAL”, a solicitud de “LA CONTRATISTA” y siempre que la causa estuviere debidamente justificada, podrá conceder una prórroga en el plazo de inicio del suministro; si “LA CONTRATISTA” no brinda el suministro dentro del nuevo plazo previsto, se declarará la revocación del contrato; c) Por deficiencia en la ejecución del suministro; d) “LA CONTRATISTA” brinde producto de menor calidad o que presente producto distinto al solicitado; e) “LA CONTRATISTA” sin causa justificada abandone el suministro o no atienda las solicitudes en el

plazo al que se comprometió; f) Por común acuerdo de ambas partes; g) Por petición expresa de “EL HOSPITAL”; h) en el caso de revocación del contrato, se acordará por “EL HOSPITAL”, de oficio o a solicitud de “LA CONTRATISTA”; i) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “LA CONTRATISTA” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de “LA CONTRATISTA”, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a “EL HOSPITAL”, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. **XVI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** EL HOSPITAL designa como Administrador del Contrato al Técnico del Departamento de Mantenimiento, señor **Gerson Alexis Ventura Flores**, quien será el responsable de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “LA CONTRATISTA”. Asimismo, serán funciones del Administrador del Contrato: a) Administrar la buena ejecución del desarrollo del contrato; b) Firmar las Actas de Recepción Provisional y Definitiva del suministro; c) Dar seguimiento a las cantidades de producto que el hospital solicite y reciba; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el expediente de “LA CONTRATISTA”; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; f) Llevar el control físico y financiero del contrato; g) Colaborar con “LA CONTRATISTA” para el buen desarrollo de la ejecución del suministro contratado; h) Emitir informe final sobre el desempeño de “LA CONTRATISTA”; j) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato, documentos contractuales, incluyendo el control de la vigencia de las garantías y las demás establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y artículo setenta y cuatro del RELACAP. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, “EL HOSPITAL”, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte “EL

HOSPITAL”, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, los términos de referencia, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre “EL HOSPITAL” y “LA CONTRATISTA”, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO y b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes, debiendo hacer constar por escrito lo dialogado en el arreglo directo. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XX) CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que “EL HOSPITAL” entregue a “LA CONTRATISTA” para la ejecución de este contrato, no podrá ser utilizada para otros fines, asimismo, “LA CONTRATISTA” deberá cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, si “EL HOSPITAL” identifica un caso de incumplimiento, “LA CONTRATISTA” deberá separar al personal involucrado y así quedará registrado en la bitácora. **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, “EL HOSPITAL”, señala para oír notificaciones, Calle la Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y “LA CONTRATISTA”
. En la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

“EL HOSPITAL”

“LA CONTRATISTA”

En la ciudad de Mejicanos, a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, Notario, del domicilio de _____, Departamento de _____, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, doctor en medicina,

del domicilio de _____, departamento de _____, a quien conozco e identifico con su Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

_____, actuando a nombre y representación en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el ramo de salud, por medio del cual se decretaron reformas al reglamento general de hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un director nombrado por el órgano ejecutivo en el ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente y **b)** acuerdo número dos mil ciento diecisiete bis, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitido por ministro de salud ad honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en el cual consta su nombramiento como director médico especializado del referido hospital; por lo que, está facultado para otorgar actos como el presente, quien en el documento que antecede se denominó "EL HOSPITAL" y **YAHAYRA MARCELA TOBÍAS**, de

_____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria, a nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBÍAS, S.A. DE C.V.**, que es de nacionalidad _____, del domicilio de _____, de plazo indeterminado y con Número de Identificación Tributaria _____, cuya personería doy

fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Copia certificada por notario de Testimonio de Constitución de la sociedad **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBÍAS, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de _____,

_____ a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número tres, Libro mil ciento treinta y siete, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se hace constar que su denominación y naturaleza son las antes expresadas, que su domicilio es en la ciudad de San Salvador, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones hasta por un plazo de cinco años o el que determine la Junta General, pudiendo ser reelectos, que al Administrador Único Propietario le corresponde la administración y representación judicial y extrajudicial de la sociedad; **b)** Copia certificada por notario de Testimonio de Modificación al Pacto Social de la sociedad **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día

veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Eliseo Ascencio e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro mil novecientos diecinueve del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil cuatro, por medio de la cual se modificó la naturaleza de la sociedad y se hizo un aumento del capital social; **c)** copia certificada por notario de Testimonio de modificación al pacto social de la sociedad INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio de dos mil doce, por medio de la cual se modificó el domicilio de la sociedad, su finalidad, se aumentó el valor de las acciones, se cambiaron plazos para ejercicio del cargo de administradores y se estableció el porcentaje accionario de cada uno de los socios; **d)** Copia certificada de notario de Testimonio de Rectificación de la sociedad INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio de dos mil doce, por medio de la cual rectifica la anterior escritura pública de modificación del pacto social, en el sentido de omitir la cláusula décima séptima de dicho instrumento en virtud que la misma no debía modificarse y expresa que queda redactada conforme a la escritura de constitución de la sociedad mencionada; **e)** Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se asentó el acta número cincuenta y ocho y en su quinto punto aparece la elección del Administrador Único Propietario y Suplente por el período comprendido entre el veinte de mayo de dos mil diecinueve y el diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro y por unanimidad se nombró como Administradora Única Propietaria de la sociedad INVERSIONES TOBÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la compareciente y dicha credencial fue inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y siete del libro cuatro mil cincuenta y seis del Registro de Sociedades el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por lo que se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO NÚMERO CERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a suministrar veintiún mil setecientos treinta y nueve galones de diésel, marca Texaco a **“EL HOSPITAL”**, al precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América catorce centavos, dicho monto estará sujetos a fluctuación; asimismo, que el **PRECIO** total es de hasta **ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y seis centavos**; incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la



prestación de servicios (IVA), el precio unitario por galón, el mismo que será reflejado en la factura, únicamente en caso de no presentar el mismo día la respectiva factura FOVIAL, CONTRANS, flete y todos los tributos de ley, el cual estará sujeto a la fluctuación de mercado de hidrocarburos y los precios de paridad establecidos por el Ministerio de Economía, debiendo “LA CONTRATISTA” presentar una factura mensual, anexando la respectiva nota de envío o de remisión, la cual debe especificar fecha de entrega, cantidad de galones entregados y el precio unitario por galón; “EL HOSPITAL” pagará la factura en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, “EL HOSPITAL”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, consta que el **PLAZO** será de seis meses contados a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés o hasta que se agote el monto asignado para este contrato, dependiendo de lo que ocurra primero; y demás términos y condiciones que se especifican en el contrato que antecede. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden al instrumento anterior, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las personas comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron las personas comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

“EL HOSPITAL”

“LA CONTRATISTA”